

RESOLUCIÓN 005 del 01 octubre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO: No. 001-2024
DEMANDADO: YOMY RICARDO PUENTES HERNANDEZ
C.C: No. 14.837.588

El funcionario ejecutor del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 0786 de 2022, expedida por la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, la Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 001 del 26 de febrero de 2024, el funcionario ejecutor de la Regional Meta avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de YOMY RICARDO PUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.588, respecto de la obligación contenida en Sentencia 131 de fecha 27 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Monterrey - Casanare proceso de Impugnación de Paternidad N° 851623184001-2020-00150-00.

Que mediante Resolución No. 001 del 05 de marzo se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra YOMY RICARDO PUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.588, por la obligación contenida en Sentencia 131 de fecha 27 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Monterrey - Casanare proceso de Impugnación de Paternidad N° 851623184001-2020-00150-00, la cual asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$790.302), correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago surtió el procedimiento del artículo 826 del estatuto tributario y fue notificado por en la pagina web del ICBF el día 14 de agosto de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YOMY RICARDO PUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.588, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia 131 de fecha 27 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Monterrey - Casanare proceso de Impugnación de Paternidad N° 851623184001-2020-00150-00, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la investigación, embargo y secuestro de los bienes que se identifiquen a futuro a nombre del deudor y que permitan la garantía de la cancelación plena de la obligación y librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a YOMY RICARDO PUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.588, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS CARDONA ARIAS
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Meta

Aprobó: Carlos Andrés Cardona Arias - Funcionario Ejecutor
Revisó: Carlos Andrés Cardona Arias - Funcionario Ejecutor
Proyectó: Carlos Andrés Cardona Arias - Funcionario Ejecutor